

Circular

9-4

70

N.º 21 de Abril de 1786

Contrabando

Comisos

Parte de aprehensores.

Sobre darse la correspondencia a los Ministros
del Desp.º en sus casas





SIN embargo de que en la nueva Pauta que ultimamente se ha formado por la Contaduria General del Consejo , á consecuencia de lo resuelto sobre Consultas de este Tribunal para la division de Comisos , no se dá parte á los Ministros aprehensores del Resguardo siempre que haya Denunciadores públicos ó secretos : Ha convenido S. M. que aun en este caso se pueda aplicar á dichos Ministros aprehensores del Resguardo alguna moderada gratificacion , deducida del importe total del Comiso , si V. S. ó el que le sucediere en ese Empleo los regulasen dignos de ella , por las circunstancias especiales que hayan intervenido en la aprehension ; bien sea habiendose expuesto á riesgo ó mucha fatiga los que la hicieren , ú otras semejantes : pero nunca se entregarán las cantidades que se regularen al Resguardo , ni las demas partes de los Comisos , hasta la aprobacion de ellos por S. M. ó su Supremo Consejo de las Indias. Participolo á V. S. de su Real Orden , para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 21 de Abril de 1786.



Señor ^{te} Intend. de Caracas.





S.P.

